

AAI-6.001
10-IPPC-00029.1/2023 Modificación sustancial
10-OIAC-00145.8/2022 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., CON NIF B87466595, PARA SU INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE HOJA DE PAPEL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. se corresponde con el CNAE/2009 Epígrafe 17.12 "Fabricación de papel y cartón".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en los Polígonos Industriales colindantes de "La Cantueña" y "El Bañuelo", del término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
16.769	191	1.272	43	4780601VK3548S0001AU	Nº 3 de Fuenlabrada
24.631	416	1.554	75	4780602VK3548S0001BU	Nº 3 de Fuenlabrada

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X = 434.938, Y = 4.458.197

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. Con fecha 15 de julio de 2022 se emite resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI), otorgada mediante resolución de 23 de noviembre de 2017, a INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., con NIF B87466595, para la actividad de "Fabricación de hoja de cartón", ubicada en Fuenlabrada, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Segundo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la Resolución del 15 de julio de 2022, el titular presenta:

- Con fecha 22 de julio de 2022 y Registros nº 30/090038.9/22 (presentado por CARPA) y 30/090115.9/22 (presentado por International Paper), la documentación para la actualización de la AAI de acuerdo con el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, en cumplimiento del apartado 5.4 del Anexo II de la citada Resolución.
- Con fecha 7 de julio de 2023, y registro nº 10/716985.9/23, el estudio olfatométrico en cumplimiento del apartado 9.1 del Anexo II de la citada Resolución.



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fechas 27 de octubre, 21 y 23 de noviembre de 2022 (Ref. nº 10/82155.9/22, 10/920711.9/22, 10/932719.9/22 respectivamente) el titular presenta documentación correspondiente a la solicitud de las siguientes modificaciones en las instalaciones (Exp.: 10-OIAC-00145.8/2022):

- Nuevo proceso de detrashing para mejorar el proceso de depuración en la línea de producción de pastas.
- Instalación de 4 silos de hormigón para almacenamiento de almidón en polvo.
- Instalación de un nuevo gasómetro de 250 m³.
- Sustitución del tanque de sosa al 20% por un nuevo tanque de sosa al 50% de 35 m³.
- Ampliación de la zona acondicionada para el almacenamiento de balas de papel y cartón.

Con fecha 2 de enero de 2023 y referencia de salida en el Registro nº 10/001858.9/23, esta Dirección General concluyó que, a efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

Segundo. Con fecha 16 de diciembre de 2022 y referencia de entrada en el Registro nº 30/071780.9/22, el titular presenta una "Memoria Ambiental del Proyecto de Modificación", cuyo objeto es ampliar la capacidad máxima de producción autorizada de la máquina de fabricación de hoja de papel a 450.000 t/año con el fin de adaptar la instalación a la creciente demanda del mercado de papel y embalajes existente en la actualidad. Asimismo, asociado al presente proyecto se contempla igualmente la adaptación de los valores de emisión de la antorcha de biogás (existente en las instalaciones) a la realidad de su operación.

Con fecha 5 de enero de 2023 y referencia de salida en el Registro nº 10/012949.9/23, esta Dirección General concluye que dicho proyecto de modificación supone una **modificación sustancial** de la AAI que se deberá tramitar, conforme lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Asimismo, se considera que la modificación implica la realización de un **procedimiento de evaluación ambiental simplificada**, según lo establecido en el artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por considerar que puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Tercero. Con fecha 1 de junio de 2023 y referencia de entrada en el Registro nº 10/570918.9/23, se presentó el Proyecto básico de solicitud de modificación sustancial de la AAI denominado "*ampliación de producción*", junto con el documento ambiental a efectos de la tramitación de un procedimiento de evaluación ambiental simplificada.



Posteriormente, con las siguientes fechas y registros de entrada, el titular remite documentación complementaria requerida por esta Dirección General:

- Fecha 04/09/2023 y registro nº 10/858136.9/23: Se presenta la siguiente información:
 - o Modificaciones en las zonas y condiciones de almacenamiento de materias primas o auxiliares y productos químicos.
 - o Modificaciones no sustanciales ya ejecutadas en la instalación.
 - o Documentación complementaria sobre el vertido al sistema integral de saneamiento.
 - o Formularios de solicitud de gestión de residuos no peligrosos
- Fecha 16/10/2023 y registro nº 30/044148.9/23: Análisis de la aplicabilidad del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Fecha 14/11/2023 y registro nº 30/135506.9/23: Declaración Responsable regulada en el Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En esta declaración responsable declara que se encuentra exento de constituir garantía financiera obligatoria en los términos que establece en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre e incluye el certificado vigente de que la empresa dispone de un sistema de gestión medioambiental según norma ISO 14.001.
- Fecha 14/11/2023 y registro nº 30/135598.9/23: corrección de errores en los formularios de solicitud de gestión de residuos no peligrosos.
- Fecha 08/01/2024 y registro nº 10/012289.9/24: aclaraciones al respecto de la denominación de los productos fabricados.
- Fecha 05/02/2024 y registro nº 10/104757.9/24: aclaraciones en el consumo de agua regenerada y potable.

Cuarto. Remitido el documento ambiental del proyecto de modificación “ampliación de producción” con fecha 1 de junio de 2023 y referencia de entrada en el Registro nº 10/570918.9/23, se llevó a cabo el procedimiento de evaluación ambiental simplificada, formulándose el correspondiente Informe de Impacto Ambiental mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de fecha 12 de marzo de 2024, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que no es previsible que el proyecto tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, y no considerando necesario que sea sometido al procedimiento de Evaluación ambiental ordinaria, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el mismo. La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 12 de abril de 2024 (BOCM N°87).

Quinto. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha 8 de noviembre de 2023 se llevó a cabo el trámite de consultas a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Fuenlabrada, Canal de Isabel II, Subdirección General de Industria e Inspección y Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.

Se recibieron contestaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada, del Canal de Isabel II, de la Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental y del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria.



Sexto. Con fecha 4 de diciembre de 2023, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la documentación de solicitud de modificación sustancial de la AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM N° 288) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones. Durante el citado periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Séptimo. Se ha de considerar la siguiente normativa publicada posteriormente a la emisión de la resolución de fecha 15 de julio de 2022:

- Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.

Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se realizó una evaluación ambiental del conjunto de la instalación y elaboró un Informe Previo a la Propuesta de Resolución al objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 15.7 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El trámite de audiencia a los interesados se llevó a cabo mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2024 y referencia nº 30/143136.9/24. No se han presentado alegaciones en el plazo establecido para este trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados



de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 6.1.b. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con el artículo 7 apartado 2.c. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada al proyecto de referencia, por considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente según se establece en la citada Ley.

Tercero. De acuerdo con los artículos 5.c y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el titular ha comunicado la realización de una modificación, que conforme a los criterios del artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, tiene carácter sustancial.

Cuarto. Según el apartado 4.a del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, se ha incorporado el referido procedimiento de evaluación de impacto ambiental en el de modificación de la autorización ambiental integrada, habiéndose emitido el correspondiente Informe de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Quinto. Se incluye de oficio el expediente de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-OIAC-00145.8/22) a este procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sexto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y demás normativa sectorial.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.

Octavo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Noveno. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la cual queda integrada en esta AAI.

Décimo. Se adapta la autorización ambiental integrada a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, fundamentalmente, en lo que se refiere a las operaciones de gestión de residuos no peligrosos, y a la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid

Undécimo. De acuerdo con la Disposición transitoria única del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos se adapta la autorización ambiental integrada a lo establecido en este Real Decreto.

Duodécimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.



No obstante, la Norma Básica establecida en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, continuará aplicándose hasta tanto sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Aprobar la Modificación Sustancial de la autorización ambiental integrada, consistente en un incremento en la capacidad de producción de la máquina de fabricación de hoja de papel a partir de residuos de papel y cartón, promovido por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., con NIF B87466595, para su instalación de “Fabricación de hoja de papel”, en el término municipal de Fuenlabrada, a los efectos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, de acuerdo a la documentación de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada y el resto de la documentación adicional incluida en este expediente administrativo (Exp.: 10-IPPC-00029.1/2023), en el Informe de Impacto Ambiental (incluido en el Anexo V), cuyas condiciones se han incorporado, así como las medidas incluidas en el Anexo de la presente Resolución.

El Anexo de la presente Resolución modifica los siguientes Anexos de la AAI e incluye un Anexo nuevo:

- Anexo I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión (**Modificado**)
- Anexo II Sistemas de Control (**Modificado**)
- Anexo III Descripción de las instalaciones (**Modificado**)
- Anexo V Informe de Impacto Ambiental (**Nuevo**)
- Anexo VI Condiciones relativas a la actividad de almacenamiento de papel y cartón recuperado a realizar por CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. (CARPA) (**Modificado**)

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud de modificación sustancial, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en el Anexo de la presente Resolución, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Modificar la AAI otorgada mediante la resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de 15 de julio de 2022 por la que se revisa la AAI de INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., a efectos de lo establecido en el apartado 5 del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de acuerdo con la modificación “ampliación de producción” aprobada en la presente Resolución, la modificación no sustancial comunicada con fechas 21 y 23 de noviembre de 2022 (Exp.: OIAC-00145.8/2022) y de oficio para su adaptación a la normativa vigente.

Se adjuntan en el Anexo a esta resolución los apartados modificados.



Tercero. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales para determinar la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Cuarto. Disponer, en el plazo de un mes contado a desde la recepción de la resolución, de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **1.200.000,00.-€** (UN MILLON DOSCIENTOS MIL EUROS). Dicho seguro deberá cubrir la actividad desarrollada por INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. y la actividad de almacenamiento de residuos de papel y cartón recuperado en el Almacén nº 37 realizada por CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. (CARPA).

Quinto. Disponer, por parte de INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., en el **plazo de un mes** contado desde la recepción de la resolución, de una **fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **125.200,00.-€** (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid por importe de 120.000,00.-€ (CIENTO VEINTE MIL EUROS) en fecha 20 de septiembre de 2016, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de **5.200,00.-€** (CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS).

Sexto. Disponer por parte de CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A., en el **plazo de un mes** contado desde la recepción de la resolución, de una **fianza** depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.2. del Anexo IV del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en **2.250.000,00.-€** (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por importe de 100.000,00.-€ (CIEN MIL EUROS) en fecha 22 de junio de 2018, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de **2.150.000,00.-€** (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS).

Séptimo. En el caso que INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. no presentará en el



plazo establecido el certificado de constitución del seguro de responsabilidad civil y el justificante de constitución de la fianza, esta Resolución perderá su **eficacia**, no pudiendo el titular realizar el proyecto de la modificación sustancial de la AAI hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Octavo. De acuerdo al artículo 12 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la instalación no podrá iniciar la modificación de la actividad de fabricación de hoja de papel (incremento de la capacidad de producción) sin que se presente una **Declaración Responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando la fecha de inicio de la modificación de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente Resolución.

Una vez iniciada la modificación de la actividad (incremento de la capacidad de producción), el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución de la AAI de fecha 15 de julio de 2022, que quedará vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,

**DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,**

Firmado digitalmente por: APARCIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2025.01.15 16:00

INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U.
NIF B87466595



ANEXO

ANEXO I (Epígrafes modificados)

2. CONDICIONES RELATIVAS A LAS MATERIAS PRIMAS Y RECURSOS

2.5. (Nuevo) Se mantendrán vías de comunicación adecuadas con el Canal de Isabel II, en particular con el personal responsable de la EDAR Arroyo Culebro Cuenca Medio-Alta, para coordinar los mantenimientos entre ambas instalaciones (International Paper y EDAR) a fin de maximizar el consumo de agua regenerada procedente de la citada EDAR en las Instalaciones de International Paper y minimizar el consumo de agua potable.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.9. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de vertido	Depuración previa al vertido
1	Aguas de proceso	SI
2, 3, 4 y 5	Aguas sanitarias	NO

3.15. (Nuevo) Deberán adoptarse las medidas adecuadas en la red interna de aguas fecales y aguas de procesos industriales para evitar que, en situaciones excepcionales, éstas puedan incorporarse a la red de pluviales que se conecta a los colectores municipales de aguas pluviales con destino a los arroyos Aldehuela y Tajapies.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

4.1. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO							
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (MWt)	Sistemático	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			UTMx	UTMy	
Caldera 3	B	03 01 03 01	20,4	SI			NO
Caldera 4	B	03 01 03 01	36,2	SI			NO
Caldera 5	B	03 01 03 01	41,0	SI	434764	4457814	NO
Antorcha planta tratamiento efluentes	B	09 02 04 00	16	SI			NO



4.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, referidos al periodo de referencia indicado en la tabla, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K) y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3% en el caso de las calderas 3, 4 y 5 y en condiciones reales de funcionamiento respecto al oxígeno para el caso de la antorcha.

Id foco	Parámetro	VLE	Periodo de referencia
Caldera 3 y Caldera 4	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	200 mg/Nm ³	Valor medio diario
	Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³	
Caldera 5	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	200 mg/Nm ³	Valor medio diario
	Dióxido de azufre (SO ₂)	42,5 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de 1 hora
	Monóxido de carbono (CO)	100 mg/Nm ³	Valor medio diario
	COT	10 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de 1 hora
	HCl	10 mg/Nm ³	
	HF	1 mg/Nm ³	
	Dioxinas y furanos	0,1 ng/Nm ³	1 medida (periodo de muestro mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas)
	Cd + Tl	0,05 mg/Nm ³	1 medida de 3 horas
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V	0,5 mg/Nm ³	
Antorcha	Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂)	250 mg/Nm ³	Valor medio de 3 medidas de 1 hora
	Dióxido de azufre (SO ₂)	1.000 mg/Nm ³	
	Monóxido de carbono (CO)	150 mg/Nm ³	
	COT	15 mg/Nm ³	
	HCl	10 mg/Nm ³	
	HF	5 mg/Nm ³	

Nota: De acuerdo con la definición incluida en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre: "Óxidos de nitrógeno" NOx: el monóxido de nitrógeno y el dióxido de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO₂).

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

5.1. (Suprimido)

5.2. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

5.8. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2



de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

5.10. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

5.11. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



5.11.(bis) (Renumerado, antes 5.11.) El almacenamiento de cartón para su posterior tratamiento se realizará preferentemente en nave cerrada, debiendo adoptarse en todo caso las medidas necesarias para evitar la dispersión por efecto del viento. En caso de constatar que estas medidas no resulten eficaces, se deberá realizar las obras necesarias para que las labores de clasificación y almacenamiento se efectúen en nave cerrada. Toda la zona de almacenamiento tanto en nave cerrada como a la intemperie deberá estar debidamente señalizada y dotada de los oportunos elementos antiincendios.

El almacenamiento de cartón usado deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada, descritas en el Anexo III de la Resolución.

No se superarán, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista establecida en el Anexo III.

5.14. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y específicamente, los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS** que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP01:	FABRICACIÓN DE HOJA DE PAPEL
OPERACIÓN	R0304 Reciclado de residuos de papel para la producción de pasta para la fabricación de papel
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
19 12 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
03 03 07	Rechazos (desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón)
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento <i>in situ</i> de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
19 12 02	Metales féreos
20 01 01	Papel y cartón (restos de embalaje)

5.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

5.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2024, de 17 de abril y demás normativa de aplicación.



5.15.4. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

5.15.18. (Nuevo) La responsabilidad de cumplimiento de los apartados 5.15.3. y 5.15.4. recaerá en la empresa CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A. (CARPA), en virtud del contrato de arrendamiento de servicios firmado entre INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. y CARPA con fecha 2 de octubre de 2017, y en cuya cláusula primera se recogen estos servicios, y que se detallan en el Anexo VI de la presente Resolución.

5.16. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

5.16.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los **residuos peligrosos** enumerados a continuación:

NP11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	HP5
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	HP5
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	HP3
16 01 07*	Filtros de aceite	HP5
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8
12 01 12*	Ceras y grasas usadas	HP5
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	HP5
07 05 13*	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas	HP5
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	HP5
08 03 12*	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas	HP5
08 01 13*	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	HP3
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	HP14
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	HP5
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen	HP3



NP11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad
	sustancias peligrosas	
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5

NP12: LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD		
LER	Descripción	Peligrosidad
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	HP5

NP13: SERVICIO MÉDICO		
LER	Descripción	Peligrosidad
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	HP9

5.17 (Nuevo) Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

7.12. (Nuevo) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable en materia de aguas subterráneas, si de lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, en los artículos 3.3 (Informe preliminar de situación del suelo) o 4.3 (anexo IV), se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación de un suelo, se aplicará lo establecido en el apartado siguiente, relativo a las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. (Nuevo) Las instalaciones se encuentran situadas sobre la Masa de Agua Subterránea denominada “Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)” por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027), aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

8.2. (Renumerado, antes 9.1.) Tal y como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, las tuberías de productos químicos y aguas residuales se instalarán en superficie. Así mismo no se instalarán depósitos enterrados de productos químicos.

8.3. (Renumerado/modificado, antes 8.1.) De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su



conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

8.4. (Nuevo) Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “*Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados*”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

10.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería con competencias en medio ambiente de la Comunidad de Madrid por medio del correo electrónico ippc@madrid.org , con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales “Cuenca Media del Arroyo Culebro” (900 365 365) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental, y urgentemente al Ayuntamiento de Fuenlabrada. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en la mencionada Ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

10.2. (bis) En el caso de lluvias torrenciales o accidentes en los cuales, por motivos accidentales, se incorporen aguas fecales o aguas de proceso a la red de recogida de pluviales de la fábrica, deberá comunicarse este hecho con carácter de urgencia al Ayuntamiento de Fuenlabrada.

10.6. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan o bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a dicho órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

10.7. (Nuevo) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los



establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

11.4. (Nuevo) Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II (Epígrafes modificados)

1. ASPECTOS GENERALES

1.4. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, instalación o en la autorización sustantiva, conforme se establece el artículo 34.3. del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre. Posteriormente, se deberá presentar en el plazo de un mes la Declaración Responsable establecida en el Anexo IV del citado Real Decreto.

1.5. (Nuevo) El sistema de gestión medioambiental (SGA) actualizado y renovado que debe incluir las características previstas en la Decisión 2014/687/UE (MTD 1) deberá estar a disposición de la administración ambiental competente para su comprobación oficial.

Con periodicidad trienal, y para el cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, se enviará el Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental de acuerdo con la UNE-EN-ISO-14001 cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC o acreditado por una entidad de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación.

1.6 (Nuevo) En el **plazo de 6 meses**, desde la recepción de esta Resolución el titular deberá acreditar la adecuación del Sistema de Gestión Ambiental UNE-EN-ISO-14001 implantado a las modificaciones realizadas en la instalación.

2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se adjuntarán, y se dispondrá de, las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el Anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.



2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el consumo anual de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles de las instalaciones, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

3. CONTROL DE VERTIDOS

3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:

Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Compuesta	Trimestral	pH (**) Conductividad (**) Temperatura (**) DQO DBO ₅ Sólidos en Suspensión Aceites y Grasas Detergentes totales Nitrógeno total Fósforo total Cloruros Sulfatos AOX Toxicidad Aluminio Cadmio y compuestos Cromo y compuestos Níquel y compuestos Plomo y compuestos Zinc y compuestos BTEX Hidrocarburos totales
2, 3, 4 y 5	Puntual	Anual	Temperatura (**) pH (**) Conductividad (**) DQO DBO ₅ Sólidos en suspensión Aceites y grasas

(*) En un año natural se realizarán tres análisis trimestrales y un análisis anual en el punto de vertido 1

(**) Determinaciones in situ.

Adicionalmente a los parámetros anteriores, deberán analizarse todos aquellos que sean representativos.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001110562113154378095

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Mediciones en continuo

4.1.1. Las calderas 3 y 4 dispondrán de sistemas de medición de emisiones en continuo para la determinación de los siguientes parámetros: óxidos de nitrógeno (NOx), CO y parámetros auxiliares de proceso (caudal, temperatura, humedad, presión y oxígeno). No obstante, no será necesario medir en continuo los parámetros temperatura, presión y humedad si el medidor mide en condiciones normalizadas (gas seco, 101,3 kPa y 273,15 K).

4.1.5. La instalación deberá disponer de la siguiente documentación de los Sistemas Automáticos de Medida:

- Proyecto técnico según Anexo I de la IT.
- Plano del SAM. Esquemas completos de los componentes que constituyen el SAM, indicando su ubicación en planta, esquemas eléctricos (indicando protecciones y localización de las mismas), y en su caso, esquemas neumáticos e hidráulicos.
- Registros en que queden documentados los posibles malfuncionamientos y acciones tomadas (Registro de mantenimiento).
- Manuales de mantenimiento, usuario, etc., en castellano, que deberá incluir todos los componentes del SAM.
- Documentación del NGC3 incluyendo las acciones tomadas como resultado de situaciones fuera de control, y registro de las características de los materiales de referencia utilizados.
- Programas de mantenimiento (planificación anual de mantenimiento con fechas orientativas para la realización de las distintas acciones). NGC1 o certificado de homologación del SAM.
- A efectos de control de la Administración, se debe disponer en planta de instrucciones que permitan obtener las señales analógicas de las magnitudes de emisión, incluyendo ubicación de los terminales (adjuntando croquis) y tipo de señal.
- Instrucciones que permitan en cualquier momento verificar la sistemática utilizada para la obtención de datos válidos, incluyendo las constantes introducidas en el sistema, la función de calibración, las condiciones de medida del SAM, y todos los pasos intermedios que existan en las señales utilizadas.
- Informes NGC 2 y ensayos de seguimiento (EBS) vigentes en los últimos 10 años (artículo 8.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadores de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.)
- Procedimiento para la transmisión de los datos medidos.
- Procedimiento para la validación de los datos a transmitir.

4.1.6. Otras obligaciones del titular de la instalación en relación con el Sistema de medición de emisiones en continuo.

- Mantener el SAM en perfecto estado de operación, realizando para ello las tareas de mantenimiento en función de lo indicado por el fabricante, instalador y de la experiencia de la operación del sistema en la planta.
- Evaluar semanalmente que el rango de calibración sigue siendo válido.
- Mantener los registros correspondientes al NGC2, NGC3 y EBS (ver IT) el tiempo indicado por la administración competente o la legislación aplicable.



- Remitir los informes correspondientes al NGC2 y al EBS a la administración competente.
- Comunicar al organismo competente cualquier cambio en la planta o en el SAM que pueda afectar a los resultados de las mediciones y al aseguramiento de la calidad de estas.

4.3. Controles periódicos

Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican a continuación, con la frecuencia y duración establecida. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno.

Id foco	Parámetro	Periodicidad y duración
Caldera 5	SO ₂ COT	TRIMESTRAL (3 medidas de 1 hora)
	HCl HF	ANUAL (3 medidas de 1 hora)
	Dioxinas y furanos	ANUAL 1 medida (periodo de muestreo mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas)
	(Cd + Tl)	ANUAL (1 medida de 3 horas)
	(Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V)	ANUAL (1 medida de 3 horas)
Antorcha	NO _x (expresado como NO ₂) SO ₂ CO COT HCl HF	SEMESTRAL (3 medidas de 1 hora)

4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

4.6. Controles de inmisión

Se realizará a través de un organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una entidad de acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control anual, en periodo estival, de los niveles de inmisión en el perímetro de la parcela que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida. Al menos un punto se localizará en la dirección de los vientos dominantes tomando como referencia el centro de la instalación.



Parámetro	Nº mínimo puntos de muestreo	Periodo de medida
H ₂ S, NH ₃ Dioxinas y furanos	3	3-4 días consecutivos (3 periodos de 24 horas)

Para aquellos parámetros que requieran análisis en laboratorio de ensayo permanente, éstos deberán estar acreditados por ENAC o por una entidad de acreditación firmante de los acuerdos de reconocimiento mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE EN ISO/IEC 17025 en el ámbito de “aire ambiente”.

Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: “Metodología para la medición de las emisiones difusas” y ATM-E-ED-02: “Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados. Contenido del Informe”, aprobadas mediante el Decreto 56/2020, de 15 de julio.

4.9. Gestión del biogás

4.9.2. Así mismo, en relación con la producción de biogás, se remitirán los siguientes datos:

- Con periodicidad trimestral, informe que incluya la siguiente información:
 - o Gráfica de las condiciones de funcionamiento del reactor anaerobio (representación Nm³ biogás/Kg digested COD).
 - o Balance de biogás.
 - o Régimen de funcionamiento diario de la caldera nº 5, con indicación de la media diaria de producción de vapor (t/h).
 - o Ficha con el registro diario del envío de biogás a la antorcha, especificando cantidad, causas del envío del biogás a la antorcha y tiempo de funcionamiento del enfriador.
 - o Informe del sistema de desulfuración, indicando porcentaje del tiempo que se realiza by-pass del sistema (envío a antorcha) y causas, porcentaje del tiempo con reducción insuficiente de H₂S (envío a antorcha) y causas y, por último, fiabilidad del medidor de H₂S.
 - o Registro de la medición en continuo de la temperatura de la antorcha durante su funcionamiento.
- Con periodicidad anual, informe que incluya los siguientes datos:
 - o Relación con los volúmenes mensuales de biogás que es objeto de combustión en la caldera 5.
 - o Relación con los volúmenes mensuales de biogás que es objeto de combustión en la antorcha.
 - o Horas de funcionamiento de la antorcha.
 - o Resultados de las analíticas de composición del biogás (apartado 4.9.1.).
 - o Medias mensuales de la temperatura de la antorcha durante su funcionamiento.

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.



En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

La información archivada se guardará, al menos cinco años, y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente.

Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.1.5. En lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.1.6. Anualmente, deberá remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:
 - o Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
 - o Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
 - o Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
 - o En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157, éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.1.7. El certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación de este al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.2.4. Cuatrienalmente se renovará y remitirá, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 18 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El titular estará exento de esta obligación cuando se generen como consecuencia del funcionamiento propio de la instalación menos de 10 toneladas anuales de residuos tóxicos y peligrosos de forma reiterada, debiendo justificarse, en ese caso, la cantidad anual de residuos producidos.

5.2.7. En cualquier caso, respecto a los residuos generados en el proceso (rechazo y lodos) se dará prioridad a las opciones de valorización teniendo en cuenta el orden de la jerarquía de residuos establecida en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, si se optara por destinar alguno de estos residuos a eliminación, deberá presentarse una justificación técnica indicando los motivos por los que se han descartado las opciones de valorización de este residuo.

5.3. (Suprimido)

5.4. (Suprimido)

5.5. (Nuevo) Con relación al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

8.1. Con **periodicidad bienal** se realizará y remitirá los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad acreditada por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional para las labores de inspección medioambiental según la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, en el ámbito aguas continentales subterráneas y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».



8.4. (Nuevo) Se tendrán en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (concretamente en el Real Decreto RD 665/2023, que modifica dicho Reglamento) y complementariamente en el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos (Anexo V: Plan Hidrológico del Tajo).

8.5. (Nuevo) Si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (última modificación por el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio), se tendrán en cuenta los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

9. CONTROL DE OLORES

9.1. Con **periodicidad trienal** se deberá realizar y presentar Estudio olfatométrico al Área de Control Integrado de la Contaminación, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”*.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse en condiciones de pleno y normal funcionamiento de estas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

9.2. El titular deberá remitir copia actualizada del Plan de minimización de Olores siempre que se produzca modificación de este.

9.3. Si se recibieran en esta Dirección General quejas de los ciudadanos de molestias por olores podrá requerirse la realización de un estudio olfatométrico.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

10.2.1. Antes del inicio de la modificación

- Declaración responsable y fecha de inicio.



10.2.2. En el plazo de un mes desde la recepción de la resolución:

- Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil. (International Paper)
- Justificante de depósito de fianza. (Carpa e International Paper).

10.2.3. En el plazo de seis meses desde la recepción de la resolución:

- Acreditación de la adecuación del Sistema de Gestión Medioambiental a las modificaciones realizadas.

10.2.4. Con periodicidad trimestral:

- Informe de producción de biogás
- Resultados del plan de autocontrol interno y de los controles realizados por entidad acreditada del efluente de proceso vertido al SIS.
- Análisis periódicos en la caldera nº 5

10.2.5. Con periodicidad semestral:

- Análisis periódicos en la antorcha.

10.2.6. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de agua de abastecimiento,
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y depuración.
- Informe anual de control de emisiones e inmisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por entidad acreditada.
- Registro de los datos de biogás y funcionamiento de la antorcha (incluido el Registro de temperaturas).
- Resultados del control del efluente sanitario vertido al SIS.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos.
- Caracterización de los lodos y cantidades de lodos generados.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Analítica de la composición del biogás.

10.2.7. Con periodicidad bienal:

- Resultados del control de las aguas subterráneas.
- Informe EBS de las calderas 3, 4, y 5.

10.2.8. Con periodicidad trienal:

- Estudio de Ruido.
- Estudio olfatométrico.
- Certificado de renovación del sistema de gestión medioambiental basado en la norma ISO14.001

10.2.9. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

10.2.10. Cada seis años:

- Informe NGC2 de las calderas 3, 4 y 5.

10.2.11. Antes del 1 de abril de 2026 y después cada cinco años:

- Informe periódico de situación del suelo.



10.2.12. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.13. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.14. Con la periodicidad que proceda:

- Copia de los certificados de revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos.



ANEXO III (Epígrafes modificados)

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación de INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U. en Fuenlabrada se dedica a la fabricación de hoja de papel, la materia prima utilizada es papel y cartón 100% recuperado, que posteriormente las fábricas de producción de cajas emplean para formar cartón ondulado.

El resultado final del proceso productivo es la obtención de dos tipos de hojas de papel: testliner (PRODCOM 17.12.34.00 Papel para acanalar, incluso reciclado) y fluting (PRODCOM 17.12.35.20 Papel testliner sin recubrir (liner board reciclado) de peso no superior a 150 g/m², en rollos u hojas). Estos son los componentes de una caja de cartón, que se armarán en instalaciones de terceros.

Este incremento es posible tras acometer en la instalación distintas actuaciones para la optimización de los procesos productivos y para la mejora ambiental tanto de los propios procesos como de los sistemas de tratamiento y abatimiento de emisiones y vertidos implantados en las instalaciones, permitiendo todo ello su adaptación a las mejores técnicas disponibles establecidas para la actividad.

Las principales mejoras operativas y ambientales y realizadas en las instalaciones son:

- Maximización de las horas de producción de las instalaciones, reduciendo tiempos de paradas y mantenimientos.
- Optimización de las condiciones de recepción y almacenamiento de materia prima (papel y cartón).
- Optimización de la gestión y del consumo de biogás generado en las instalaciones de depuración de efluentes.
- Optimización de la operativa de la antorcha de biogás de la instalación.
- Sustitución de elementos y equipos del proceso productivo, para su optimización, mejora de su fiabilidad, condiciones productivas y ambientales.
- Reducción de las emisiones acústicas de los elementos productivos de la instalación.

La ejecución del proyecto no supondrá ningún tipo de modificación de las instalaciones existentes, siendo necesario solamente la optimización (ya realizada) de diversos equipos de la línea de producción para conseguir incrementar la capacidad de producción de la máquina existente.

La superficie total ocupada por la instalación es de 322.000 m², de los cuales 175.000 m² corresponden al polígono "La Cantueña", 140.000 m² corresponden al polígono "El Bañuelo" y 7.000 m² al vial M.

Las instalaciones de las que dispone la fábrica actual son las siguientes:

- Nave de recepción y almacén de materia prima: El almacén de materia prima tiene una superficie techada de 13.500 m² y una solera de 20.400 m².
- Planta de preparación de pasta: Se sitúa en una nave de dos plantas de 3.260 m² en planta, de acuerdo con el siguiente equipamiento:
 - o Equipos para el manejo de los fardos de papel/cartón recuperado: transportadores de alimentación, eliminador de alambres, cortador de alambres, detector de metales y transportadores de alimentación al "pulper".
 - o Equipo "pulper" de baja consistencia para la producción de pasta de cartón.
 - o Sistema de depuración ciclónico de 2 etapas tras el "pulper".



- Sistema de depuración detrasher tras el “pulper”.
- Equipos para el manejo de los impropios o impurezas del sistema productivo, tales como transportadores, separadores magnéticos y compactador.
- Sistema de tamizado de gruesos.
- Sistema de depuración ciclónica de baja consistencia, formado por un sistema de 5 etapas.
- Sistema de fraccionamiento doble, para separar las fibras largas y cortas.
- Sistema de tamizado de finos.
- Dispensor.
- Torre de almacenamiento para la fracción de fibras largas.
- Nave de fabricación y sistemas auxiliares: La nave de la PM1 es un edificio de planta rectangular a 3 niveles, con una superficie edificada de unos 16.000 m². Se divide en distintas cotas: en la inferior se alojan todos los sistemas auxiliares de la máquina. En la cota intermedia está la máquina de fabricación, las bobinadoras, el sistema de embalado y la sala de control de máquina. En la cota superior otros sistemas auxiliares y las torres de refrigeración. Se dispone del siguiente equipamiento:
 - Línea de preparación de la pasta para la fracción de fibras largas, que incluye un refinador de mezclado y un tanque de regulación de nivel.
 - Circuito de cabeza de máquina para la fracción de fibras largas.
 - Sistema de limpieza de la tela secadora.
 - Prensa de encolado o “Size Press”, situado tras la primera etapa de secado. Además, incluye un nuevo “pulper” de almidón.
 - Sistema de cocción de almidón (localizado fuera del edificio).
 - Sistema de recuperación de calor en la sección de post-secado.
- Almacén de producto acabado: El almacén de bobinas ocupa una superficie total de cerca de 10.000 m².
- Edificio calderas de vapor: La sala de calderas, que alberga 2 calderas (calderas auxiliares nº 3 y 4), es un edificio simple de planta rectangular situado al Este de la máquina de cartón. La superficie es de 1.320 m². Anexo a este edificio se localiza la caldera nº 5, encargada de suministrar vapor a la máquina de fabricación.
- Almacén de residuos peligrosos (superficie aproximada de 150 m²).
- Instalaciones auxiliares, tales como:
 - Taller de mantenimiento, taller de rectificado de rodillos y almacén de pequeños repuestos.
 - Oficinas de fábrica para los servicios de producción, mantenimiento y proyectos
 - Oficinas Generales de Administración y Comerciales
 - Laboratorio
 - Parking
 - Comedor

Organización:

- Nº Empleados: 237
- Días de trabajo anuales: 365
- Turnos: 3 (funcionamiento 24 horas)



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción del proceso productivo

El producto fabricado es hoja de papel y la materia prima utilizada es papel y cartón 100% recuperado, obteniéndose una hoja de papel 100% reciclado que un tercero utilizará para formar cartón ondulado. La instalación cuenta con una línea de fabricación de hoja de cartón (PM1) con capacidad de producción máxima de 400.000 t/año. Tras la ejecución del proyecto de modificación, la capacidad máxima de producción será de 450.000 t/año.

Las etapas de las que consta el proceso desarrollado son las siguientes:

- **Recepción y almacenamiento del cartón recuperado**

La recepción y almacenamiento del papel y cartón recuperado será efectuado por la empresa CARPA, S.A.

Control de entrada del papel/cartón recuperado y su almacenamiento previo al proceso. Se dispone en zonas de almacenamiento según calidades. La capacidad de almacenamiento de materia prima de la planta es de 45.000 t.

En la entrada de las instalaciones se controla el peso y la procedencia de toda la mercancía. El papel/cartón puede recibirse suelto o en balas o fardos. Una vez realizados los controles de calidad que en cada caso procedan, el papel/cartón se clasifica en calidades y se acopia en la zona correspondiente, almacenándose apilado cuando llega en balas o en boxes cuando llega suelto.

El papel/cartón es alimentado a unas cintas transportadoras que lo incorporan al pulper, para comenzar el proceso de desintegración de la pasta.

- **Preparación de pasta (OCC)**

Los fardos de papel/cartón recuperado se alimentan al pulper, donde tiene lugar la desintegración del papel en fibras. La pasta formada pasa por un proceso de depuración ciclónica en el que se eliminan los contaminantes pequeños y pesados tales como clavos, clips, grapas, trozos de alambre, piedras o arena.

En paralelo con esta línea de depuración, se dispone de un proceso de Detrashing, con el objetivo de mejorar el proceso de depuración de la pasta formada. Formado por dos líneas: una de depuración y otra línea de transporte y tratamiento de rechazos.

La línea de depuración cuenta con cinco equipos que se alimentan del pulper existente:

- Junkomat (1 unidad): consiste en un depósito atmosférico conectado al pulper en el cual se decantan los rechazos pesados al fondo y se aspira la mezcla de pasta y rechazos ligeros en la parte superior.
- Contaminex (2 unidades): equipo especial de bombeo hacia el equipo de pasta y rechazos ligeros hacia intensamax.
- Intensamax (2 unidades): se separa la pulpa de los rechazos ligeros.
- Intensadrum (2 unidades): equipo de lavado de los rechazos ligeros para recuperar la pasta.
- Screenex (1 unidad): equipo en forma de tornillo sinfín para retirar el exceso de agua del rechazo pesado.

El nuevo detrasher tiene la capacidad para tratar toda la pasta producida, quedando el proceso



ciclónico en reserva.

La línea de transporte y tratamiento de rechazos tiene como finalidad retirar los metales restantes, quitarles humedad y llevarlos a un box de almacenamiento existente. Formado por 8 cintas transportadoras, separador magnético de metales y 2 compactadores. Instalado en paralelo al existente.

Tras la depuración, la pasta es sometida a un tamizado de gruesos, mediante pantallas agujereadas, para separar pequeñas piezas de plástico y restos de pegamento o cola de papel de las fibras. Este proceso se divide en tres etapas en serie. Después se procede a la eliminación de contaminantes de la pasta acumulada mediante una serie de depuradores ciclónicos de baja consistencia.

Posteriormente, la pasta se divide en dos fracciones según la longitud de las fibras. Mediante un proceso de doble fraccionamiento se obtiene una fracción de fibras cortas, que va a constituir una de las caras del cartón, y una fracción separada de fibras largas, la cual conforma la cara de impresión del cartón. Este proceso se realiza mediante pantallas ranuradas, la relación entre fibras cortas y largas en la pasta no fraccionada es de 60/40 aproximadamente.

Una vez fraccionadas, las fibras cortas son espesadas y bombeadas hasta la torre de almacenamiento de fibras cortas, mientras que las fibras largas son sometidas a un proceso de tamizado de finos.

Las fibras largas ya tamizadas se espesan en un filtro de disco y se prensan como paso previo a una dispersión. Esta dispersión tiene como objeto mejorar las propiedades de las uniones de las fibras y despegar partículas pegajosas e impurezas, mejorando así el brillo de la pulpa. En este punto la pasta formada por las fibras largas es bombeada a la torre de almacenamiento, desde donde serán enviadas a la máquina de papel junto con las fibras cortas, para la formación de la hoja.

- **Circuito cabeza de máquina**

Desde las torres de almacenamiento de fibra anteriormente comentadas, las fibras largas sufren un proceso de refinado, con el objetivo de mejorar las propiedades de unión de las fibras. A partir de este momento, ambas fracciones corta y larga, siguen su propio circuito, los cuales son idénticos y persiguen dar una uniformidad a la suspensión de fibras. Para ello, se eliminan las últimas impurezas, y el aire que pudiese quedar ocluido mediante un desaireador a vacío.

- **Máquina de hoja de papel**

En esta etapa se lleva a cabo la transformación de las dos fracciones de pasta en una lámina de papel que se enrolla en una bobina madre o "jumbo" de gran tamaño.

Se distinguen las siguientes tres fases:

- Fase de formación: La mezcla de fibra y agua es inyectada entre 2 telas de alta porosidad de manera que la mayor parte del agua de desgote las atraviese, se forma una hoja de papel húmeda. El agua es eliminada por acción del vacío aplicado en ambas caras.
- Fase de prensado: fase de eliminación de agua mediante presión hidráulica.
- Fase de secado: El agua es finalmente eliminada mediante evaporación (secado), a través de un paso sobre cilindros calentados interiormente con vapor. En esta última fase de ajuste del contenido de humedad se aplica almidón en superficie para poder alcanzar mediante unión química las propiedades mecánicas necesarias (fase intermedia de encolado).

- **Enrollado**

La hoja de papel, que tiene el ancho de la máquina, es enrollada sobre rodillos formando grandes



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1001110562113154378095

bobinas denominadas bobinas madre, rollos o “jumbo”.

- **Bobinado y corte**

La bobina madre es compactada mediante el bobinado y, posteriormente, cortada a diferentes anchuras (según pedidos). En este proceso se eliminan los “orillos”, bordes laterales de la bobina, que se incorporan al sistema de rotos.

El almacén de bobinas ocupa una superficie total de cerca de 10.000 m².

2.2. Materias primas empleadas

La materia prima empleada es papel y cartón 100% recuperado procedente de la recogida selectiva.

Otras materias auxiliares empleadas son: almidón (80% de total de productos químicos consumidos), bentonita, floculantes, coagulante, agente encolado, tintas, biocidas, antiespumante, hidróxido de sodio, urea y ácido fosfórico.

En la siguiente tabla se resumen los datos de capacidad máxima prevista de gestión de residuos de papel y cartón reciclado, así como su capacidad de almacenamiento:

Proceso	Operaciones		Descripción residuo	LER	Capacidad máxima almacenamiento (t)	Capacidad de gestión prevista (t)
	Denominación	Id				
NP01	Fabricación de hoja de papel	R0304	Papel y cartón	15 01 01 19 12 01 20 01 01	45.000 (CARPA)	531.500

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento de residuos

- Materia prima: El almacén de materia prima tiene una superficie techada de 14.315 m² y una solera a la intemperie de 23.490 m². En la contabilización de esta superficie de solera a la intemperie no se tiene en cuenta algunas zonas del almacén donde no se acumula papel y cartón (zona 3 sin uso, de 3.005 m²; el edificio de maquinaria de 100 m² en la zona 1; y el edificio de oficinas en la zona 6).

Además, en la zona del almacén nº 37 (gestionado por CARPA), se dispone de una zona de almacenamiento adicional de balas de papel y cartón, consistente en una losa de hormigón de 3.430 m² para completar la zona de almacenamiento al exterior situada anexa a la subestación eléctrica.

La capacidad máxima de almacenamiento de papel y cartón es de 45.000 t (residuos no peligrosos no metálicos).

- Residuos peligrosos: Se almacenan en distintas ubicaciones:
 - o Almacén de residuos de unos 150 m², techado con solera pavimentada y pendiente hacia arqueta estanca.
 - o El aceite usado se almacena en GRGs o bidones de 200 litros en zona techada y sobre cubetos de retención.
 - o Los envases vacíos se almacenan en el edificio de la antigua máquina. La zona de almacenamiento de envases termina en una arqueta estanca.



Por lo tanto, en resumen, las capacidades máximas de almacenamiento de residuos previstas en la instalación son las indicadas a continuación:

	Capacidad máxima de almacenamiento (t)	
	International Paper Madrid Mill	CARPA
Residuos no peligrosos metálicos	20	0
Residuos no peligrosos no metálicos	2.500	45.000
Residuos peligrosos	20	1

2.3.2. Almacenamiento de productos químicos

Zona de la instalación	Forma de almacenamiento	Tipo de Producto químico	Capacidad del depósito (m ³)	Peligrosidad	Aplicación de normativa relativa a APQ
Exterior nave máquina	Tanque en superficie	Bentonita	70	NP	NO
Exterior nave máquina	Silo	Almidón en masa	1x105 1x125	NP	NO
Interior nave máquina	Sacos	Floculante	--	NP	NO
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Coagulante	40	P	SI
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Biocida (hipoclorito de sodio)	30	P	SI
Exterior nave de máquina (zona OCC)	Recipientes móviles	Antiespumante y precursor de biocida	--	NP	NO
Exterior nave de máquina (zona OCC)	Tanque en superficie	Biocida	50	P	SI
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Antiespumante	40	NP	NO
Exterior nave maquinas	Recipientes móviles	Tinta	--	NP	NO
Interior nave máquina	Recipientes móviles	Tinta	--	P	SI
Interior nave máquina	Recipientes móviles / sacos	Antiespumante, agente encolado, floculante, aditivo retención	--	NP	NO
Exterior nave maquinas	Silo	Almidón	2x260 4x300	NP	NO
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Cola	38,5	P	SI
Interior nave máquina	Tanque en superficie	Cola	70	P	SI
Exterior zona depuradora	Tanque en superficie	Nutriente (urea)	40	NP	NO



Zona de la instalación	Forma de almacenamiento	Tipo de Producto químico	Capacidad del depósito (m ³)	Peligrosidad	Aplicación de normativa relativa a APQ
Exterior zona depuradora	Tanque en superficie	Nutriente (ácido fosfórico)	15	P	SI
Exterior zona depuradora	Tanque en superficie	Sosa 50% (regulación pH)	35	P	SI
Exterior zona depuradora	Recipientes móviles	Antiespumante, productos no peligrosos	--	P	SI
Exterior antigua máquina PM61	Armarios para recipientes móviles	Biocidas, antiincrustante, agentes de limpieza, enzima, ácidos, sosa	--	P	SI

2.4. Abastecimiento de agua

El agua que se utiliza para el proceso, así como en la instalación contra incendios, es agua regenerada que proviene del tratamiento terciario de la Depuradora de la Cuenca Media de Arroyo Culebro. No obstante, una parte del agua consumida podría ser agua potable por motivos de mantenimiento programado en las instalaciones del Canal o por averías en estas instalaciones.

Tras la modificación proyectada, se prevé la utilización de 3.825.000 m³ de agua regenerada.

Para los usos sanitarios y de limpieza de instalaciones, se emplea agua potable procedente del Canal de Isabel II.

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

Consumo de gas natural y energía eléctrica en el proceso de fabricación de hoja de papel:

- Consumo eléctrico de 570 kWh/t bruta.
- Consumo de 3,23 t/h de gas natural, utilizando gas/biogás de forma simultánea.

Tras la modificación proyectada, se prevé:

- Un incremento de consumo de 28.500 MWh de energía eléctrica.
- Un incremento en el consumo de gas natural de 4.750.000 m³ de gas natural.

El consumo estimado de energía tras el proyecto de modificación será de 256.500.000 kWh.
El consumo estimado de gas natural tras el proyecto de modificación será de 42.750.000 m³.

2.5.2. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal (MWt)	Tipo de combustible
Caldera auxiliar nº 3	Generación de vapor (apoyo y emergencia)	20,4	Gas natural



Caldera auxiliar nº 4	Generación de vapor (apoyo y emergencia)	36,2	Gas natural
Caldera nº 5	Generación de vapor	41	Gas natural y biogás

El suministro de vapor se efectúa a partir de la instalación de cogeneración de Peninsular de Cogeneración, S.a., ubicada en el mismo emplazamiento de la fábrica y mediante la caldera nº 5.

La caldera nº 5 es una caldera acuotubular, y emplea como combustible gas natural y biogás, procedente de la planta de tratamiento anaerobio. La utilización del uso de biogás como combustible se realiza de forma simultánea con gas natural, alcanzándose un máximo de utilización de un 60% de biogás con respecto al consumo de gas natural. En todo caso, la caldera podrá funcionar con un máximo de 1.150 Nm³/h de biogás de acuerdo con la ficha técnica modificada de la caldera presentada con fecha 1 de septiembre de 2020 y ref. de entrada nº 10/358140.9/20.

La cogeneración (Peninsular de Cogeneración, S.A.) y la caldera nº 5 son los principales suministradores de vapor.

El vapor de las calderas nº 3 y nº 4 es necesario para complementar las necesidades del vapor de la máquina de papel para el secado de la hoja y estas calderas proveen de vapor, en mayor o menor medida, según las necesidades de la máquina.

El incremento de producción proyectado llevará asociado un incremento en las necesidades de vapor, se conseguirá aumentando el número de horas de funcionamiento de la caldera nº 4 de gas natural (previsión de pasar de las 3.616 h/año, actuales, a unas 6.000 h/año).

La instalación cuenta con una antorcha para la eliminación del biogás generado en la planta de tratamiento de efluentes cuando ésta no puede consumirse en la caldera nº 5 de la instalación. Se han identificado tres modos de operación de la antorcha: emisión sin desulfurar ocasionada por un bypass del tratamiento de desulfuración asociado a la planta de efluentes; desulfuración incompleta del biogás, ocasionado por un tratamiento deficiente; y con desulfuración correcta que se corresponde con una demanda de vapor baja/capacidad de la línea limitada.

Así el uso de la antorcha va a depender de:

- Eficiencias asociadas al sistema desulfuración instalado.
- Eficiencias de operación de los elementos auxiliares asociados al sistema antorcha- caldera nº 5.
- Eficiencia de operación y disponibilidad del proceso y la máquina de hoja de papel.

Respecto al régimen de funcionamiento de la antorcha se establecen 3 etapas de funcionamiento, en función del caudal de biogás:

- Etapa 1B: de 0 a 450 Nm³/h. Temperatura operación: 870°C
- Etapa 1A + 1B: de 450 a 1.050 Nm³/h y optimización del control de aire de aporte. Temperatura: 950°C.
- Etapa 2: de 1.050 a 2.100 Nm³/h y optimización del control de aire de aporte. Temperatura: 1.000°C.

Es preciso indicar que los valores de temperatura estable consideran, como valores medios, también las temperaturas asociadas a los arranques y puestas en marcha (T>10 °C), encontrándose del lado de la seguridad sobre este respecto.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes y focos de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos de la instalación son las derivadas del funcionamiento de las calderas existentes (calderas nº 3, 4 y 5) y de la antorcha de combustión de biogás.

Denominación	Sistema depuración	Grupo	Código CAPCA
Caldera 3	NO	B	03 01 03 01
Caldera 4	NO	B	03 01 03 01
Caldera 5	NO	B	03 01 03 01
Antorcha	NO	B	09 02 04 00

3.2. Generación de vertidos

3.2.1. Puntos de vertido

El total de acometidas al SIS son:

- Una relativa a las aguas procedentes de la totalidad del proceso, con arqueta con diseño distinto al Anexo V de la Ley 10/93, pero que permite la adecuada toma de muestra y medida.
- Cuatro de sanitarias a la red sanitaria del polígono (cada una con su arqueta de control).
- Cuatro de pluviales a la red de pluviales del polígono, con compuertas de seguridad.
-

3.2.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes vertidos	Destino de vertido
1	Vertido industrial, procedente del proceso de fabricación	SI	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ DQO ▪ DBO5 ▪ Aceites y grasas ▪ Nitrógeno total ▪ Fósforo total ▪ Sulfatos ▪ AOX 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Cuenca Media del Arroyo Culebro"</p>
2, 3, 4 y 5	Vertido sanitario	NO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólidos en suspensión ▪ DQO ▪ DBO5 	

3.3. Generación de residuos

Se realizan operaciones de gestión de residuos no peligrosos (reciclado de papel y cartón), generándose residuos peligrosos y no peligrosos como consecuencia de la actividad productiva.



3.3.1. Residuos peligrosos

3.3.1.1. Residuos peligrosos generados por International Paper Madrid Mill, S.L.U.

Los residuos peligrosos se producen en las tareas de mantenimiento, control de calidad y control de efluentes.

Las cantidades estimadas de generación de residuos peligrosos son:

LER	Denominación	Peligrosidad	Producción anual estimada (t)
08 01 13	Botes de pintura	HP3	0,5
08 03 12	Pinturas y tintas al agua	HP5	4
08 03 17	Tóner	HP5	0,2
12 01 12	Grasas usadas	HP5	0,2
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	HP14	13
13 02 08	Aceites usados	HP5	30
13 05 07	Agua con hidrocarburos	HP5	20
14 06 13	Disolvente no halogenado	HP3	0,1
15 01 10	Envases metálicos contaminados	HP5	0,6
15 01 10	Envases plásticos contaminados	HP5	10
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	HP5	10
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	HP5	1
16 02 13	Residuos eléctricos y electrónicos	HP5	2,5
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas	HP5	6
16 05 04	Aerosoles	HP3	0,3
16 05 06	Productos químicos desechados	HP5	0,4
07 05 13 16 05 08	Medicamentos caducados	HP5	0,02
16 06 01	Baterías de plomo	HP8	0,5
16 06 03	Pilas botón	HP5	0,001
18 01 03	Residuos biosanitarios	HP9	0,004
20 01 21	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	HP5	0,3

3.3.1.2. Residuos peligrosos generados por CARPA

LER	Denominación	Peligrosidad	Producción anual estimada (t)
13 02 05	Aceites usados	HP5	0,5
15 02 02	Trapos y absorbentes contaminados	HP5	0,4
16 01 07	Filtros de aceite y combustible	HP5	0,1
15 01 10	Envases metálicos contaminados	HP5	0,1
15 01 10	Envases plásticos contaminados	HP5	0,1



16 05 04	Aerosoles vacíos	HP3	0,1
----------	------------------	-----	-----

3.3.1. Residuos no peligrosos

CARPA lleva a cabo el proceso de explotación del almacén de papel y cartón recuperado. Efectúa la recepción y pesaje de las entradas, control de calidad y almacenamiento temporal por calidades previo al proceso de International Paper Madrid Mill, S.L.U.

Los principales residuos de carácter no peligroso derivados del proceso son los rechazos y los lodos, procedentes fundamentalmente de la preparación de la pasta, la clarificación de las aguas y el tratamiento de los efluentes.

Los lodos de depuradora son de dos tipos: procedentes del tratamiento primario (40%) y procedentes del tratamiento aerobio secundario (60%).

Los lodos de proceso y los lodos de depuración se mezclan para su tratamiento posterior consistente en tratamiento en mesas de gravedad con adición de floculante, y luego se envía a las prensas para su secado.

Las cantidades estimadas de generación de residuos no peligrosos son:

LER	Denominación	Producción anual estimada (t)
03 03 07	Rechazos	64.000
03 03 10	Lodos de proceso	32.000
03 03 11	Lodos de depuradora	14.000
03 03 99	Telas, bayetas y fieltros	50
10 11 03	Lana de roca	1
15 01 04	Envases vacíos de aceite	0,6
15 01 05	Envases vacíos de productos químicos	35
15 02 03	Absorbentes no contaminados	5
16 02 14	Residuos eléctricos y electrónicos	2
16 06 04	Pilas alcalinas	0,003
17 09 04	Escombros y restos de obra	150
19 12 02	Metales féreos	1.000
20 01 01	Restos de embalaje	230
20 01 20	Vidrio	0,005
20 01 38	Maderas	70
20 01 39	Mezcla residuos urbanos (fracción amarilla)	8
20 01 40	Chatarra y mezcla de metales, alambres	150
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	50
20 03 07	Residuos voluminosos	8



4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.2. Vertidos líquidos

4.2.1. Instalación de tratamiento de aguas residuales

b) Tratamiento biológico anaerobio

Compuesto de reactor, tanque de acidificación/acondicionamiento, almacenamiento de lodos, gas buffer, antorcha y desulfuración del biogás. Diseñado para un caudal de 9.400 m³/día.

Los elementos del sistema son los siguientes:

- Tanque de recirculación de 1.200 m³ de capacidad.
- Sistema de bombeo.
- Reactor anaerobio (3.400 m³ de capacidad y 28 metros de altura).
- Bomba de lodos.
- Tanque de lodos anaerobios 1200 m³
- Sistemas de desulfuración del biogás.
- Tanque de hidróxido sódico (35 m³).
- Tanque de almacenamiento intermedio de biogás (250 m³)
- Antorcha de biogás



ANEXO V

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL (Resolución de fecha 12 de marzo de 2024)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/esv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1001110562113154378095**

ANEXO VI

CONDICIONES RELATIVAS A LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO REALIZADA POR CARTÓN Y PAPEL RECICLADO, S.A.(CARPA)

1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1.1. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

1.1.1. (Suprimido)

1.1.2. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, y su normativa de desarrollo.

1.1.8. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, en caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

1.1.9. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

1.1.10. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:



- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

1.2. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

1.2.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de NO PELIGROSOS, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo an) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y específicamente, los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP01	ALMACÉN DE PAPEL Y CARTÓN RECUPERADO
OPERACIÓN	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
19 12 01	Papel y cartón
20 01 01	Papel y cartón
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles	



1.3. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

1.3.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los artículos 27 y siguientes de la Ley 1/2024, de 17 de abril y demás normativa de aplicación.

Para cada residuo admisible, CARPA, S.A., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

1.4. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

1.4.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP11 EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP5
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	HP5
16 01 07*	Filtros de aceite	HP5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	HP5
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	HP3

1.5 CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

1.5.5. La actividad se encuentra incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan o bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a dicho órgano competente del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su



conocimiento y efectos oportunos.

El cumplimiento de este apartado se llevará a cabo solidariamente con INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL de manera que se disponga de un único Plan de Autoprotección para el conjunto de las instalaciones incluidas en la AAI en el que se definan las responsabilidades y funciones de cada empresa (CARPA e INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL).

1.5.7 (nuevo) La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y a los efectos oportunos.

2. SISTEMAS DE CONTROL

2.2. CONTROL DE RESIDUOS

2.2.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

La información archivada se guardará, al menos cinco años, y permanecerá a disposición de la Consejería con competencias en medio ambiente

2.2.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

2.2.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>



2.2.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid), que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:
 - o Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
 - o Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
 - o Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
 - o En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006; deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157, éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

